



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 520-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 4181-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 03-2017-Ing./GRS del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 724-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

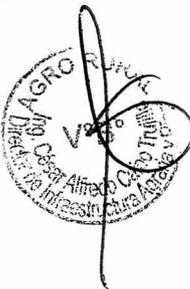
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Memorando N° 4181-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que se ha elaborado el Informe Técnico N° 03-2017-Ing./GRS, con el cual se sustenta la procedencia para la aprobación del Expediente Técnico del "Creación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Yanagalán, en beneficio de los Sectores San Luis de Ucupampa, San Antonio de Acapa y El Porvenir, distrito de Baños - Lauricocha - Huánuco", con código SNIP 373081;

Que, el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 30 de noviembre de 2016, establece que las disposiciones del presente Decreto Legislativo no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15, Procedimiento Aplicable a los Proyectos en Formulación, Evaluación o Ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, establece que: "en el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del SNIP, salvo que las Entidades Públicas opten por aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), debiendo su OR comunicar esto a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones";

Que, por otro lado, el artículo 6, numeral 6.1, literal d), del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 19 de



julio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2009-EF, el órgano resolutorio es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

Que, así mismo, el artículo 12, numerales 12.1 y 12.2, del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública;

Que, del mismo modo, el artículo 24, numeral 24.1, de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad;

Que, igualmente, el artículo 24, numeral 24.4, de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) Institucional registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la misma que se ha cumplido;

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, recoge como definición de Expediente Técnico de Obra, el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, ahora bien, el numeral 152.1 de artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el inicio del plazo de ejecución de una obra se encuentra supeditado al cumplimiento de determinadas condiciones, entre estas, que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;

Que, del artículo citado se desprende que para iniciar la ejecución de una obra es requisito contar con el Expediente Técnico, ello debido a que el Expediente Técnico comprende un conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico, que permiten la adecuada ejecución de una obra;

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 03-2017-Ing./GRS, del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que corresponde aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Yanagalán, en beneficio de los Sectores San Luis de Ucupampa, San Antonio de Acapa y El Porvenir, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco", con código SNIP 373081, el cual contiene un presupuesto total por S/7'807,580.79 (Siete millones ochocientos siete mil quinientos ochenta con 79/100 Soles), monto que corresponde a la sumatoria de: i) Presupuesto de obra por S/7'403,175.45 (Siete millones cuatrocientos tres mil ciento setenta y cinco con 45/100 Soles) con costos vigentes al mes de noviembre del 2017 y un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario y ii) Presupuesto de Supervisión de S/404,405.33 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 33/100 Soles) y, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- El proyecto cuenta con Resolución Directoral N° 622-2017-ANA-AAA.M, con la cual se acredita la disponibilidad hídrica con fines agrarios.
- Actas de Compromiso de Operación y Mantenimiento.
- Padrón de Usuarios y de Beneficiarios.
- Actas de Libre disponibilidad del terreno.
- Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 2017-086.



- Oficio N° 242-2017-MDB/L mediante el cual se tramita la Certificación ambiental para la ejecución del proyecto.
- El Expediente Técnico incluye los Anexos N° 01 y 03, conforme señala la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras".

Que, mediante Informe Legal N° 724-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, y que le compete emitir el acto resolutorio correspondiente aprobando el Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Yanagalán, en beneficio de los Sectores San Luis de Ucupampa, San Antonio de Acapa y El Porvenir, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco", con código SNIP 373081, el cual contiene un presupuesto total por S/7'807,580.79 (Siete millones ochocientos siete mil quinientos ochenta con 79/100 Soles), monto que corresponde a la sumatoria de: i) Presupuesto de obra por S/7'403,175.45 (Siete millones cuatrocientos tres mil ciento setenta y cinco con 45/100 Soles) con costos vigentes al mes de noviembre del 2017 y un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario y ii) Presupuesto de Supervisión de S/404,405.33 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 33/100 Soles);

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Yanagalán, en beneficio de los Sectores San Luis de Ucupampa, San Antonio de Acapa y El Porvenir, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco", con código SNIP 373081, el cual contiene un presupuesto total por S/7'807,580.79 (Siete millones ochocientos siete mil quinientos ochenta con 79/100 Soles), monto que corresponde a la sumatoria de: i) Presupuesto de obra por S/7'403,175.45 (Siete millones cuatrocientos tres mil ciento setenta y cinco con 45/100 Soles) con costos vigentes al mes de noviembre del 2017 y un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario y ii) Presupuesto de Supervisión de S/404,405.33 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cinco con 33/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice las acciones administrativas dentro del marco legal y presupuestal a efectos de asignarse el presupuesto para la ejecución del Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Yanagalán, en beneficio de los Sectores San Luis de Ucupampa, San Antonio de Acapa y El Porvenir, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco", con código SNIP 373081.

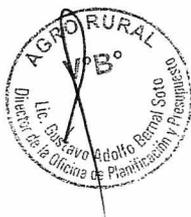
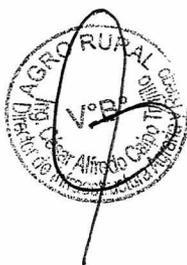
Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



CUT:45798

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

29 DIC 2017

RECIBIDO

POR: *[Signature]* REG N°
HORA: 09:26